

Dictamen núm. 3/2019, relativo al proyecto de decreto por el que se regulan el procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia

Según lo dispuesto en el artículo 2, núm. 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 20 de diciembre de 2018 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, relativa al proyecto de decreto por el que se regulan el procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia.

Segundo. El día 21 de diciembre se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES.

Tercer. El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa sobre la necesidad de elaborar un proyecto de decreto por el que se regulan el procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia.
2. Resolución de la consejera de servicios sociales y cooperación mediante la cual se somete a consulta pública previa el proyecto de decreto por el que se regulan el procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia.
3. Certificado emitido por el jefe del Servicio de Participación y Voluntariado, de la Dirección General de Participación y Memoria Democrática, de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes, relativo al proceso de consulta previa publicado en la página de participación ciudadana.
4. Diligencia emitida por el jefe de la Sección I de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación sobre las alegaciones presentadas telemáticamente en la consulta pública previa.
5. Memoria de análisis de impacto normativo del director general de Dependencia sobre la necesidad de tramitar un proyecto de decreto por el que se regulan el procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia.
6. Memoria económica del proyecto de decreto.
7. Resolución de la Consejera de Servicios Social y Cooperación por la que se

ordena el inicio del procedimiento para la redacción, tramitación y aprobación de un proyecto de decreto por el que se regulan el procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia.

8. Borrador inicial del proyecto de decreto (versiones catalana y castellana).
9. Resolución de la Consejera de Servicios Sociales y Cooperación por la que se somete al trámite de información el proyecto de decreto.
10. Publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB núm. 88, de 17 de julio de 2018) del trámite de información pública del proyecto de decreto.
11. Certificado emitido por la secretaria del Consejo de Servicios Sociales, mediante el cual certifica que el Consejo de Servicios Sociales ha informado favorablemente el proyecto de decreto.
12. Solicitud de informe de impacto de género en el Instituto Balear de la Mujer.
13. Trámite de audiencia a las consejerías del Gobierno de las Islas Baleares, consejos insulares, entidades interesadas y justificantes de su recepción.
14. Alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia e información pública.
15. Diligencia emitida por el jefe de la Sección I de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación sobre las alegaciones presentadas telemáticamente durante el trámite de información pública.
16. Envío del informe de impacto de género emitido por el Instituto Balear de la Mujer.
17. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación.
18. Informe de la secretaria general de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación.

19. Proyecto de Decreto por el que se regulan el procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia (versiones catalana y castellana).

20. Oficio de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación mediante el cual solicita el dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión del Área Social elabora una propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano, aprueba finalmente el dictamen el día 4 de febrero de 2019.

Quinto. Para la aprobación de este dictamen se han seguido las normas especiales de tramitación previstas en el artículo 34.1 del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social.

II. Contenido del Proyecto de decreto

El proyecto de decreto remitido para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por 34 artículos divididos en tres capítulos y una parte final formada por una disposición adicional, una disposición transitoria y tres finales.

I. En la parte expositiva se hace una breve explicación del objeto y razón de ser de la norma, las competencias en virtud de las cuales se elabora y se resume su contenido. A continuación, se hace referencia al marco normativo que lo habilita, así, por un lado, en relación al ámbito autonómico, se mencionan, entre otros, los artículos 30.15 y 31.12 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, que atribuyen a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva,

entre otras materias, en acción y bienestar social; políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales; y políticas de atención a las personas dependientes y el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de seguridad social, exceptuando las normas que configuran el régimen económico, a la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares y en el Decreto 83/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares, y por otro, en el ámbito estatal, se hace referencia, entre otras, a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el Real decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el cual se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia.

A continuación, se justifica la oportunidad del proyecto normativo en la necesidad de aprobar una norma que se adapte a los últimos cambios normativos, con el objetivo de garantizar la máxima agilidad y eficacia en los procedimientos de reconocimiento del grado de discapacidad, así como también, procurar la coordinación efectiva de las unidades dependientes de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, especialmente con el procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia, así como la implantación de los medios técnicos actuales de cara a la tramitación electrónica, y así consolidar los derechos de las personas con discapacidad.

Finalmente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, explica cómo este proyecto se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

II. La parte dispositiva del proyecto de decreto se estructura en 3 capítulos diferentes:

El capítulo I, dividido en tres secciones, regula el objeto y el ámbito de aplicación del Decreto y las competencias y funciones de los equipos técnicos de valoración de la discapacidad y de la dependencia, y del órgano de valoración y asesoramiento de la discapacidad y de la dependencia.

El capítulo II, dividido en cuatro secciones, regula el procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad y de dependencia en las fases de iniciación, instrucción y terminación, y establece una regulación específica en la sección 4ª para supuestos especiales.

Finalmente, el capítulo III regula la revisión de la calificación del grado de discapacidad y de dependencia.

III. En cuanto a la parte final.

La disposición adicional única del proyecto de decreto prevé la posibilidad que tiene el personal técnico de valoración de la discapacidad y de la dependencia de acceder a la historia clínica electrónica de las personas y establece las condiciones de este acceso y la coordinación de los procedimientos y la actualización de los formularios.

La disposició transitoria única dispone que los procedimientos de reconocimiento de la discapacidad y de la dependencia iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto se tramitarán de acuerdo con la normativa en vigor en la fecha del registro de entrada de la solicitud.

La disposición derogatoria única establece que quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en este Decreto, y en particular, la Orden por la que se establece el procedimiento que debe seguir el Instituto de Asuntos Sociales en la tramitación de los expedientes para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y los capítulos II y III del Decreto 83/2010 antes mencionado.

Ya para terminar, en cuanto a las disposiciones finales, la primera se refiere a la habilitación competencial, la segunda prevé la modificación del título y el artículo 1 del Decreto 83/2010 y la tercera hace referencia a la entrada en vigor de la norma.

III. Observaciones generales

Primera. La atención de las necesidades de apoyo en la cobertura de las necesidades que presentan los ciudadanos, para mantener unos mínimos de capacidades funcionales que le permitan la autonomía suficiente para mantenerse en su medio habitual de vida, ha sido una preocupación históricamente mantenida tanto por las iniciativas sociales como por las diferentes administraciones públicas.

En este sentido, el dictamen del CES de España núm. 3/2006, relativo al Anteproyecto de ley de promoción de la autonomía personal y atención a las

personas en situación de dependencia, valoró que la creación del Sistema Nacional de Atención a la Dependencia (SND) representaba un avance fundamental en el proceso de modernización del sistema español de protección social, que responde así a una necesidad cada vez más palpable en nuestra sociedad. También consideraba que la configuración de atención a la dependencia como un derecho subjetivo de carácter universal le confiere un sustrato normativo superior, siendo este uno de sus principales elementos diferenciadores respecto a la protección que se ha ido prestando hasta ahora de manera fragmentaria con diferentes instrumentos, dispositivos y prestaciones públicas, especialmente desde los Servicios Sociales. El carácter integral del SND favorece la respuesta más adecuada ante estas situaciones, por lo que se debe ver reforzado con la necesaria coordinación de servicios en todos los niveles, en especial, entre los diferentes niveles de la Administración.

Segunda. Consideramos la importancia de entender cuál es la situación de las personas dependientes en relación con el total de la población y, por ello, pasaremos a hacer una referencia a los datos que constan en la Memoria del CES 2017 en relación a la situación de dependencia en las Islas Baleares:

“La promulgación de un marco legal que introduce nuevos derechos para la ciudadanía, como es la Ley 39/2006, necesita una revisión detallada de las variaciones de la población destinataria del nuevo derecho. La ley considera tres colectivos en situación de dependencia: las personas mayores de 65 años, las personas con discapacidad y el grupo de edad de 0 a 3 años.

El envejecimiento progresivo de la población provoca que el grupo de edad mayoritario con necesidades de cuidado personal sea el de personas de más de 65 años. El tramo de edad que requiere más atención es el de personas mayores de 85 años, en especial las mujeres. En términos generales la población en España ha disminuido en el periodo 2010-2017; el año 2010 la población total alcanzó los 47.021.031 habitantes y en 2017 este número era de 46.572.132 (INE, 2018). Proporcionalmente, las personas de más de 65 representaban un

16,9% de la població en 2010, y en 2017, un 18,8% del total.

La tasa de envejecimiento indica la proporción de personas mayores de 65 años respecto al total de población. Esta tasa en España en 2017 es de 19%, y la proporción es superior para las mujeres (21,3%) respecto a los hombres (16,8%). En las Islas Baleares estas tasas son inferiores: la tasa de las mujeres es de un 17%, y la de los hombres, de 13,6%.

La proporción de personas en situación de discapacidad reconocida superior al 33% en las Islas Baleares en 2015 fue de 6,8% (Dirección General de Dependencia). Se trata concretamente de 74.593 personas en situación de discapacidad física, sensorial o intelectual, que presentan una disminución de 3.959 personas respecto al año 2010.

En cuanto a la edad de las personas en situación de discapacidad y dependencia, cabe decir que un 37,9% de son personas adultas (18-64 años), un 28,8% tienen 65 y más años y, entre las personas menores, un 3,7% tienen entre 7 y 17 años y un 0,9% tienen 6 años o menos (Dirección General de Dependencia).

En la distribución por sexos de los menores de hasta 4 años, así como al resto de población de niños y jóvenes, es ligeramente superior la presencia de niños. El padrón de 2017 en Baleares registra un total de 27.703 niños en este grupo de edad, mientras que el de muñecas llega a 26.416. Los datos de niños para España son superiores a las de muñecas, con 1.090.909 niños y 1.027.830 niñas”.

IV. Consideraciones particulares

Primera. En general, y en cuanto al procedimiento, éste se ha elaborado con corrección y se han seguido todos los trámites exigidos, con una amplia fase de audiencia y la posibilidad, mediante el trámite de información pública, de la participación de todos aquellos que pudieran considerarse interesados.

Así, se ha enviado el proyecto de decreto a las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, los consejos insulares y en la FELIB. Además, ha informado favorablemente el Consejo de Servicios Sociales de las Islas Baleares, órgano consultivo y de participación social en materia de servicios sociales en el ámbito de las Islas Baleares, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares, y el Decreto 61/2010, de 23 de abril, por el que se regulan su composición, organización y funcionamiento. Hay que decir que este Consejo constituye el órgano consultivo y de participación social en materia de servicios sociales en el ámbito de las Islas Baleares según el artículo 53 de la Ley 4/2009.

Por otro lado, se valora positivamente la elaboración de una memoria sobre el análisis de impacto normativo, que incluye en diferentes apartados, los requisitos que exige el artículo 42.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, a saber, la oportunidad de la regulación y la adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos, el marco normativo en que se inserta la propuesta, la tabla de vigencias y disposiciones afectadas, la estudio de cargas administrativas, la justificación de la adecuación del Proyecto a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y un estudio económico.

Finalmente, consta en el expediente el cumplimiento del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Segunda. En relación con la parte expositiva, consideramos que, en general, cumple con su objeto, dado que delimita la normativa vigente en la materia; define su finalidad, y justifica la necesidad de la regulación.

Sin embargo, se debe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, de 29 de diciembre de 2000, por el que se aprueban las directrices sobre la forma y la estructura de los anteproyectos de ley, el cual también es aplicable a las disposiciones reglamentarias, ésta se debe titular como preámbulo, de acuerdo también con lo señalado en el artículo 39.4 de la Ley 4/2001.

Tercera. En relación al contenido del proyecto de decreto, haremos las siguientes observaciones con el fin de mejorar el texto y facilitar su comprensión:

1.- La Sección 2ª del Capítulo I del proyecto normativo se titula "*Equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad y de la dependencia*", mientras que el artículo 3, ubicado en dicha sección, tiene el mismo título. De este modo, para evitar reiteraciones innecesarias, recomendamos modificar la titulación de este artículo.

Igualmente, la Sección 3ª de este mismo capítulo se titula "*Órgano de valoración y asesoramiento de la discapacidad y de la dependencia*" mientras que el artículo 7 repite esta titulación. Lo mismo cabe señalar respecto a los artículos 8 y 9 del texto normativo, los cuales se podrían titular simplemente como "*Composición y funcionamiento*" y "*Funciones*" respectivamente.

2.- Más adelante, el artículo 11 del proyecto de decreto regula las diferentes funciones que tiene encomendadas la secretaría del órgano de valoración y asesoramiento de la discapacidad y de la dependencia. En relación con esta figura, teniendo en cuenta que su asistencia (o de quien lo sustituya) es un requisito para la válida constitución del órgano colegiado, se considera adecuado añadir un segundo apartado que haga referencia a la sustitución del secretario en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3.- A continuació, en relació a la documentació que debe acompanyar a la sol·licitud per al reconeixement de la situació de dependència o de discapacitat, l'article 14.1 del projecte disposa que se haurà de tenir en compte la normativa reguladora de protecció de dades. En aquest sentit, tenint en compte que les normes reglamentàries seran lo més precises possible, considerem que se ha de fer referència expressa a la normativa actualment en vigor en matèria de protecció de dades, és a dir, a la Ley Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal i de garantia de les dretes digitals.

4.- En quant a la revisió del grau de dependència o de discapacitat, previst en els articles 31 i 32 del text normatiu, considerem que en determinades ocasions esta condició ja se hauria de tenir per definitiva (per exemple, en aquells casos que superi el 50 %) per evitar que estas persones se vegin sotmeses contínuament a un procediment de revisió que pot perdurar a lo llarg de els anys, sense perjudici de que, eventualment, se pugui fer a terme una activitat revisora per part de l'administració.

5.- En relació a la disposició addicional única del projecte de decret, este Consell mostra la seva conformitat amb el seu contingut, sense embargo, creiem que el trasllat de la historia clínica en la corresponent tarjeta sanitària facilitaria esta consulta per part de els professionals.

6.- Finalment, volem incidir en la necessitat de comptar amb les corporacions locals no sólo com a canals de recepció de documents, sino en el sentit de preveure la necessària financiació que les obligacions que se deriven de este decret poden generar.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el Proyecto de Decreto por el que se regulan el procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

Visto bueno

El secretario general

El presidente



Josep Valero González

Palma, 5 de febrero de 2019



Carles Manera Erbina